

XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2017.

## **El gobierno representativo bajo escrutinio universitario. Interlocutores y problemas debatidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires a fines del siglo XIX.**

Pollitzer, María.

Cita:

Pollitzer, María (2017). *El gobierno representativo bajo escrutinio universitario. Interlocutores y problemas debatidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires a fines del siglo XIX. XVI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia. Facultad Humanidades. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-019/589>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## XVI Jornadas Interescuelas

Mesa 108: Las formas de entender y organizar la república en la Argentina en el siglo XIX.

*El gobierno representativo bajo escrutinio universitario.*

*Interlocutores y problemas debatidos en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires a fines del siglo XIX.*

PARA PUBLICAR EN ACTAS

Maria Pollitzer  
UCA- CONICET

**Resumen:** El siguiente trabajo se enmarca dentro de un proyecto de investigación que se propone analizar cuál fue la voz o las voces del ámbito universitario (en particular, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires) en la nutrida discusión acerca de los desafíos de la representación política en el tránsito hacia la “República verdadera”. La mirada se concentra aquí, en un corpus documental aún no suficientemente explorado (integrado por los manuales y lecciones relativos al derecho constitucional, los discursos académicos pronunciados con ocasión de la apertura o colación de grados y en especial, las tesis defendidas en la última década del siglo XIX para obtener el grado de doctor en jurisprudencia), y busca identificar tanto las fuentes intelectuales de las que profesores y alumnos son tributarios como los problemas tematizados por dichos interlocutores. Entre ellos, la cuestión de la naturaleza y la extensión del sufragio, la legislación electoral vigente y la necesidad de su reforma y, por último, la conveniencia de adoptar el gabinete parlamentario como un dispositivo institucional más acorde a los principios del gobierno representativo.

### **I- Consideraciones iniciales**

Como es bien sabido, el cambio de siglo encuentra a la Universidad de Buenos Aires, y especialmente a su Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, oficiando a la vez como objeto y sujeto de un nutrido debate (librado en periódicos, revistas culturales y los propios claustros universitarios) en torno a la necesidad de combatir tanto la excesiva orientación profesional de la enseñanza superior como las deficiencias de las clases dirigentes, cuyos miembros en su gran mayoría habían transitado, o habrían de hacerlo, sus pasillos.

En este marco, las respuestas brindadas por el claustro docente ante la encuesta impulsada por el decano, Dr. B. Victorica, en 1904 y los discursos ofrecidos por profesores y alumnos en los actos de colación de grados acercan un diagnóstico común: resulta imperativo elevar el nivel de los estudios e incentivar en los alumnos el cultivo del espíritu

científico<sup>1</sup>. Algunas voces reclaman la creación de un doctorado en ciencias jurídicas y sociales que fuera independiente de la carrera de abogacía. Otras, proponen la incorporación de una asignatura que se dedique específicamente al estudio de la ciencia del estado o el derecho político<sup>2</sup>. Todas ellas, consideran fundamental combatir el retraimiento y el indiferentismo que impregnan los espíritus más cultivados y deja la vía libre a “los profesionales de la política que entran al río revuelto para sacar algo y que son ordinariamente los corruptores de todo el organismo político”<sup>3</sup>. Por debajo, una convicción compartida: “la universidad debe ser una escuela de estadistas”, en donde “se edu[que] a la clase organizadora de la nación”<sup>4</sup>. Así como las grandes gestas patrióticas habían contado con abogados entre sus principales protagonistas— se recuerda una y otra vez en los discursos mencionados— la joven república precisa más que nunca de aquellos que, “por sus estudios, por sus conocimientos sobre la sociedad y sobre el hombre, no se convierten con tanta facilidad en esclavos serviles de los tiranos, ni en juguetes vulgares de las pasiones”<sup>5</sup>.

La propuesta del siguiente trabajo (etapa inicial de un proyecto de investigación de mayor alcance) es volver la mirada sobre los últimos años del siglo XIX para indagar acerca del clima discursivo imperante al interior de la Facultad, detectar las preocupaciones y propuestas de profesores y alumnos sobre todo en aquellos aspectos que tienen una vinculación estrecha con los desafíos que enfrentaba el gobierno representativo. Para ello, centraremos la atención sobre un corpus documental aún escasamente explorado: las tesis doctorales en jurisprudencia defendidas entre 1890 y 1905. La primera parte ofrece una breve descripción sobre las características generales de estos trabajos y luego, el análisis se focaliza sobre algunos de los temas discutidos: la naturaleza del sufragio, la legislación

---

<sup>1</sup> Cfr. *Revista de la Universidad de Buenos Aires*. Año I, Tomo II (1904).

<sup>2</sup> Cfr. los respectivos informes sobre el plan de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales presentados por A. Colmo, S. H. Blousson y A. Dellepiane en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*. Año I. Tomo II (1904): 363-379; 476-484 y 462-467. Cfr. también el L. Maupas. “La Reforma Universitaria”. *Revista de la Universidad de Buenos Aires*. Año I, tomo II (1904): 5-15.

<sup>3</sup> Rodolfo Rivarola. “La educación política y la Universidad”. *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*. T. I (1902): 199.

<sup>4</sup> Las citas corresponden al discurso de Aristóbulo Del Valle en el acto de colación de grados (8/7/1895). *Anales de la Universidad*. T. X (1895): 101 y al ofrecido por Carlos Rodríguez Larreta en 1892. *Anales de la Universidad*. T. VIII, 2. (1893): 139, respectivamente.

<sup>5</sup> Discurso de Manuel A. Montes de Oca en el acto de colación de grados (24/5/1889). *Anales de la Universidad*. IV, 2 (1889): 166. Cfr. también el discurso del profesor Carlos Rodríguez Larreta (8/7/1900). *Anales de la Universidad*. XIV (1900): 159. El único que parece no acordar con esta mirada, teñida de los ecos toquevillianos es R. Wilmart, quien no duda en sentenciar: “considero pernicioso la pretensión de que esta facultad deba ser una fábrica de conductores de pueblos” (*Revista de la Universidad de Buenos Aires*. Año I, t. II (1904): 328).

electoral vigente y la necesidad de su reforma y, por último, la conveniencia de adoptar el gabinete parlamentario como un dispositivo institucional más acorde a los principios del gobierno representativo.

## II- Las tesis doctorales en jurisprudencia

Desde su fundación, y siguiendo los lineamientos previstos en esta materia por la Universidad de Córdoba, aquellos alumnos que aspirasen a graduarse como doctores debían aprobar una disertación en la cual se esperaba que defendieran una tesis y respondieran a las preguntas de la mesa examinadora. Hasta 1905 éstas debían presentarse manuscritas y firmadas por el alumno ante una comisión nombrada por la Facultad que tenía un mes para expedirse sobre su aprobación o desaprobación. Si resultaba aprobada, el alumno se hacía cargo de su impresión y se procedía a su defensa oral, instancia en la que también se esperaba que éste pudiera defender dos o tres proposiciones accesorias así como responder a las observaciones del jurado<sup>6</sup>.

Como estrategia para incentivar la presentación de buenos trabajos finales, la Facultad dispuso la creación de diversos premios anuales. El primero, “**Florencio Varela**” fue instituido por Luis Varela y premiaba la mejor tesis en derecho penal. Manuel Augusto Montes de Oca, futuro profesor de Derecho Constitucional, fue el primer galardonado con esta distinción en 1888. En el mismo año, un nuevo Reglamento estableció un segundo premio, conocido a partir de 1908 como “**Premio Facultad**”, que sería adjudicado a la tesis que hubiera demostrado un mérito excepcional en el análisis del tema propuesto por la misma Facultad a comienzos de cada ciclo lectivo. El haber merecido tal reconocimiento—detallaba el Reglamento— sería tomado en consideración a la hora de nombrar los catedráticos suplentes. Es probable que ello haya ocurrido, por ejemplo, en el caso de Carlos Rodríguez Larreta, quien obtuvo el premio Facultad en 1892 y fue nombrado profesor suplente de Derecho Constitucional en 1896. Otro de los distinguidos con este premio fue Pedro Aguilar en 1893, quien abordó con sumo detalle el tema escogido para ese año, el sistema electoral, y presentó un trabajo de poco más de 500 páginas. El tercer

---

<sup>6</sup> En el último tercio del siglo XIX la carrera de abogacía duraba cinco años y los títulos de abogado y doctor se expedían simultáneamente. A mediados de la década del 90’ el número de profesores de la Facultad se duplica y, si en 1888 había 10 profesores, al despuntar el nuevo siglo éstos ya son 22. El aumento responde al incremento notable del número de inscriptos, lo que obligó a dividir algunas cátedras. En 1890 la carrera de abogacía contaba con 310 alumnos y hacia 1901 el número se eleva a 1211.

premio vigente durante el período estudiado fue fijado por el **Centro Jurídico** a partir de 1895. Los dos primeros temas propuestos para quienes estuvieran interesados en aplicar al mismo fueron “Deslindes de las facultades nacionales y provinciales” en 1896 y “Juicio Político” en 1897. Los premiados, Rómulo Naón y Vicente Gallo, también fueron incorporados al claustro docente en los siguientes años en las cátedras de derecho constitucional y derecho administrativo respectivamente<sup>7</sup>.

Según los datos consignados en los *Anales de la Universidad* y la compilación realizada por Marcial Candiotti sabemos que entre los años 1890 y 1905 fueron defendidas 1200 tesis con vistas a obtener el grado de doctor en jurisprudencia<sup>8</sup>. De este número sólo 180, un escaso 15%, se refieren a cuestiones relativas al derecho constitucional. La mayoría optaba por temáticas vinculadas al derecho comercial o civil, dato que viene a confirmar la preocupación de quienes esperaban que esta alta casa de estudios fuera la principal cantera de los futuros hombres de estado, de quienes cabría suponer un marcado interés por el estudio sobre la organización del gobierno y la vida institucional del país. Aún así, vale la pena preguntarse sobre qué temas se concentra la mirada de estos 180 tesistas. Los tópicos escogidos son muy variados, ciertamente, pero entre los que mayor interés suscitaron pueden nombrarse los siguientes: el derecho electoral (24), el federalismo y las tendencias unitarias (23), la facultad de intervención provincial (7) y el régimen municipal (11). Asimismo, poco más de 30 tesis están consagradas específicamente al poder legislativo (sus atribuciones y los privilegios parlamentarios) y su vinculación con el poder ejecutivo (puntualmente se discute la conveniencia de adoptar el gabinete parlamentario y la eficacia del juicio político). También se encuentran algunos trabajos que abordan la cuestión de la reforma constitucional (7), el estado de sitio (11), las relaciones entre el Estado y la Iglesia (7) o el estudio del preámbulo de la Constitución (6).

---

<sup>7</sup> Hasta 1896 la cátedra de derecho constitucional funcionaba conjuntamente con la de derecho administrativo. Sus profesores titulares durante el período abordado en este trabajo fueron: Florentino González (1868-1874), José Manuel Estrada (1874-1884), Lucio Vicente López (1884-1894), Aristóbulo del Valle (1895-1896), Manuel Augusto Montes de Oca (1896-1903). Entre los profesores suplentes se destacan: Emilio Castro, Carlos Rodríguez Larreta, Luis B. Molina y Rómulo Naón.

<sup>8</sup> Cfr. Marcial Candiotti. *Bibliografía doctoral de la Universidad de Buenos Aires y catálogo cronológico de las tesis en su primer centenario (1821-1920)* (Buenos Aires: 1920). Los *Anales de la Universidad* fueron publicados entre 1888 y 1901. En su reemplazo aparecieron en 1904 la *Revista de la Universidad de Buenos Aires* y los *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*.

Resulta habitual encontrar entre las primeras páginas de las tesis una apelación a la “indudable oportunidad”<sup>9</sup> que las circunstancias otorgan para el análisis del tema escogido, una referencia a su “palpitante actualidad”, al carácter “novedoso y atrayente”<sup>10</sup> del problema discutido o bien, el interés que despierta entre la población en general o que viene sugerido por “la patria y la cátedra, la política y la historia”<sup>11</sup>. De hecho, se esperaba que el alumno se ocupara principalmente del aspecto nacional del tema desarrollado y que su trabajo fuera el fruto de un estudio crítico de la propia legislación y jurisprudencia, de la doctrina y del análisis de los antecedentes históricos y las particularidades de nuestra nación.

La extensión promedio de las tesis consultadas en esta oportunidad ronda en torno a las 70 páginas, mientras que la de aquellas que recibieron el Premio Facultad o el del Centro Jurídico se eleva a 300 o 500 páginas. La gran mayoría consigna, debajo del título, el nombre de un padrino, y su elección parece haber recaído generalmente sobre algún familiar o algún docente de la Universidad. No he encontrado hasta el momento referencias acerca del grado de involucramiento o el tipo de guía que efectivamente implicaba tal padrinzgo.

Hasta 1905 no era obligatorio incluir un listado final de la bibliografía consultada, de modo que éste no aparece en las tesis aquí analizadas. Salvo contadas excepciones, las referencias a autoridades extranjeras y nacionales (en una proporción relativamente equilibrada) son recurrentes en el cuerpo de los trabajos. Entre los autores extranjeros más citados se encuentran J. S. Mill, Laboulaye y Story. También suelen ser mencionados y/o citados los trabajos de Bagehot, Spencer, Macaulay y los discursos de Gladstone; las enseñanzas de Tocqueville, Guizot, Constant, Montesquieu y Rousseau; los análisis sobre el ordenamiento político estadounidense de Grimke o Tiffany y las contribuciones de los juristas Jiménez de Aréchaga, Bluntschli, Ahrens o Duguit. En cuanto a las referencias locales, se destacan las alusiones a A. Del Valle, J.M.Estrada y Montes de Oca, seguidos por V.F. Lopez, L. Lopez, Sarmiento, Alberdi y W. Escalante.

---

<sup>9</sup> Angel Gordillo. *El ministerio parlamentario en el organismo institucional americano* (Buenos Aires: La Tribuna Nacional, 1892), 11.

<sup>10</sup> Las dos expresiones son de Agustín Redoni. *El Senado en las cámaras provinciales. Su supresión* (Buenos Aires: Manuel Huergo y Miró, 1899), 13-4.

<sup>11</sup> Anacleto Llosa. *El sufragio político* (Buenos Aires: A. Monkes, 1895), 16.

Si consideramos el tipo de aproximación metodológica podremos observar que la modalidad predominante en estos trabajos es, sin duda, descriptiva. El planteo de hipótesis originales o la introducción de líneas de análisis novedosas están ausentes del horizonte de nuestros tesisistas. Es probable que el acotado plazo de tiempo con el que contaban para elaborarlos, y en el que se amparaban para justificar “la falta de brillo” o de profundidad de sus análisis, ayude a explicar tal orientación. No son pocas las críticas recibidas en este aspecto: “malas copias, peores ensayos”<sup>12</sup>—reconoce uno de los doctorandos—, “páginas secas y áridas— agrega J. A. García— [resultado de un] amasijo de ideas ajenas, nacidas en Francia o Alemania y repetidas tal cual crecieron en su país de origen”<sup>13</sup>. E. Zeballos, (por entonces profesor de derecho internacional privado) denuncia, por otra parte, que muchos examinadores no leían las tesis y que resultaban muy benignos en sus calificaciones<sup>14</sup>. Sin desconocer tales observaciones, quizás convenga matizarlas. Tal como enseñaban los maestros desde sus cátedras, muchos de los doctorandos hacían explícita referencia a la necesidad de evitar el espíritu de mera imitación y de adecuar las teorías y los diseños institucionales foráneos al propio contexto, teniendo en cuenta las características de la propia sociabilidad, del estado juvenil de la nación y sus antecedentes históricos. Es por esta razón que argumentaban acerca de la conveniencia de moderar sus propuestas (que, de hecho, contenían algunas tesis) en lo que respecta al plazo de su concreción o bien, de adoptar soluciones sub-óptimas desde el punto de vista teórico en vistas a su aplicabilidad. En cualquier caso, no recurrimos a este tipo de fuentes en busca de aportes necesariamente originales, ni esperamos que ellas acerquen soluciones exhaustivas a los desafíos que la representación política planteaba por entonces a la joven nación. Su valor, creemos, reside en otra parte. Las tesis doctorales, en conjunto con los discursos académicos, los artículos publicados en las revistas vinculadas a la vida universitaria y los manuales de las asignaturas impartidas, constituyen un corpus documental que nos permite adentrarnos en la formación de los futuros miembros de la clase dirigente, rastrear sus preocupaciones, sus cuestionamientos y sus certezas, identificar las lecturas y doctrinas en las que abrevan e

---

<sup>12</sup> Ricardo Candiotti. *Tendencias unificadoras de la Argentina* (Buenos Aires: La Unión, 1898) citado por M. Candiotti. *Bibliografía doctoral...*, 27.

<sup>13</sup> Juan Agustín García. “Presentación”, *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencia Sociales*. Año I, t. I (1902): 13.

<sup>14</sup> Estanislao Zeballos. “Informe”, *Revista de la Universidad de Buenos Aires*. Año I, t. II (1904): 318.

incluso calibrar el grado de permeabilidad e intercambio recíproco existente entre el ámbito académico y la arena política, entre las aulas y el Parlamento<sup>15</sup>.

### III- Voces y problemas discutidos

En esta oportunidad, nuestra atención se concentra sobre poco más de 30 tesis en las que sus autores abordaron tres grandes cuestiones: la naturaleza y la extensión del sufragio, el sistema de representación vigente y las modificaciones requeridas y, por último, la discusión acerca de las ventajas asociadas al gabinete parlamentario y las posibilidades de su adopción en Argentina.

#### a) *Naturaleza y extensión del sufragio*

Los tesistas que abordaron esta temática en sus trabajos refieren explícita o implícitamente a la clasificación propuesta por el jurista uruguayo Justino Jiménez de Aréchaga y comentada en las *Lecciones de Derecho Constitucional* de Montes de Oca según la cual cabría distinguir entre tres concepciones sobre la naturaleza del sufragio<sup>16</sup>. Objetada por todos ellos, la primera, lo presenta como un derecho natural individual, asimilable a la libertad de pensamiento o de asociación. La segunda, expuesta y difundida por J.S.Mill, lo considera más bien una función pública, es decir, un cargo que la sociedad delega en los ciudadanos para la constitución de los poderes públicos. Lo que Aréchaga cuestiona de esta posición es la idea de delegación o mandato que parece suponer, y remite como prueba al discurso pronunciado por Lord Palmerston en las discusiones sobre la reforma electoral de 1864<sup>17</sup>. De ahí que, en su opinión, el sufragio deba ser comprendido

---

<sup>15</sup> En los últimos años las tesis doctorales han sido visitadas por distintos especialistas como fuente principal en el estudio de las instituciones judiciales, el saber penitenciario y los territorios nacionales. Cfr. a modo de ejemplo los trabajos de Betina Riva y Luis González Alvo. “Tesis doctorales en jurisprudencia y saber penitenciario en la Universidad de Buenos Aires (1869-1915)”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos* (2015), Leandro Di Gresia. “Miradas *letradas* sobre instituciones *legas*. Las críticas y propuestas de los tesistas en jurisprudencia para la reforma de la Justicia de Paz de la provincia de Buenos Aires (segunda mitad de siglo XIX)”. *Sudhistoria*. 5 (2012) y Pablo Buchbinder. “Formación de los sectores dirigentes y controversias políticas en el ámbito universitario: el caso de las Facultades de Derecho, 1890-1912”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*. N°37 (2012).

<sup>16</sup> Cfr. Justino Jiménez de Aréchaga. *La libertad política* (Montevideo: Tipografía Escuela Nacional de Artes y Oficios, 1906), 3-20 y Manuel Montes de Oca. *Lecciones de derecho constitucional* (Buenos Aires: Imprenta y Litografía “La Buenos Aires”: 1910), 40-44. No se consideran, en cambio, los aportes de Sieyès o de los doctrinarios franceses en esta materia.

<sup>17</sup> Si los electores deben ser mirados como mandatarios, ¿dónde habrá de encontrarse a los mandantes?, se preguntaba Aréchaga. ¿Acaso entre quienes no son considerados miembros de la sociedad política (como

como un derecho político del que los individuos gozan en su condición de ciudadanos, como una función de la soberanía y no como una función personal, por medio del cual no se acuerda a cada individuo un poder sobre los demás sino que se atribuye a la sociedad un poder sobre sí misma. Montes de Oca, en cambio, creía que la censura de Aréchaga hacia la postura de Mill no estaba suficientemente fundada y que, en todo caso no se dirigía contra el núcleo de su propuesta sino contra las palabras del primer ministro británico. Por ello sostenía que resultaba indistinto hablar de función pública o derecho político para referirse al sufragio. En esta senda se inscriben las tesis defendidas a partir del cambio de siglo (en coincidencia con los años en que M. de Oca se encuentra al frente de la asignatura de derecho constitucional), mientras que en el resto se identifica al sufragio estrictamente como un derecho político. Estas distinciones seguirán siendo objeto de análisis por parte de los tesisistas durante toda la década de 1910.

Atinente a su naturaleza también se discute si el sufragio puede ser considerado un deber jurídico perfecto, cuya observancia resulta obligatoria para todo ciudadano o si debe ser concebido como un deber imperfecto, como un deber moral que obliga en conciencia pero no puede ser exigido por los poderes públicos. Entre quienes se pronuncian explícitamente sobre este punto en las tesis revisadas, ocho lo hacen a favor del voto obligatorio y 4 en defensa del voto voluntario (uno de ellos, apadrinado nada menos que por Indalecio Gómez). Los argumentos esgrimidos en sendos casos no varían de aquellos expresados (y citados en las tesis) en el marco de los debates de la Convención Constituyente de Buenos Aires (1870-1873).

En cuanto a la extensión del sufragio, cabe señalar que si bien nadie objeta en teoría su carácter universal ni reivindica el sufragio censitario (salvo para las elecciones municipales), sí se perciben diferencias a la hora de precisar las condiciones que deben reunir los ciudadanos para poder votar. El punto en el que no parece haber acuerdo es el que atañe a la cuestión de la capacidad. En línea con el argumento desarrollado por J.S.Mill en *Considerations on Representative Government*, para el 45 % de los tesisistas que manifiestan su opinión sobre este tema, el elector debe dar pruebas de que sabe leer, escribir y realizar operaciones básicas de aritmética. Así, mientras que R. Ortiz de Rozas y

---

mujeres, los niños o los incapaces? O, por el contrario, ¿son los mismos electores quienes se confieren a sí mismos el mandato de elegir al personal de los poderes públicos?

A. Beccar Varela incluyen como requisito el haber recibido una mínima instrucción primaria, A. Llosa propone la creación de “catedráticos populares”, amplios locales situados en cada sección electoral donde los ciudadanos que saliesen sorteados serían los encargados de explicar las funciones políticas y de hacer simulacros con los miembros concurrentes, a cuyo término entregarían una boleta que acreditaría la aptitud electoral y que debería presentarse al momento de inscribirse en el registro cívico<sup>18</sup>. El 55% restante, en cambio, comparte las objeciones realizadas por Spencer a Mill y recogidas por M.de Oca: “el buen criterio, la conciencia moral pueden muy bien desarrollarse y adquirirse sin estos [primeros rudimentos de la enseñanza]”<sup>19</sup> y las aptitudes para la función pública no se adquieren más que a través de su ejercicio. En otras palabras, “para ser elector, basta ser hombre”<sup>20</sup> o, más bien, “para ser elector, basta ser ciudadano”<sup>21</sup>.

Otro de los aspectos referidos en el que no hay coincidencia es el relativo al sufragio femenino. Sobre este punto se destaca la tesis defendida en 1895 por Octavio Iturbe titulada *El sufragio de la mujer*. El trabajo no contiene mayores referencias a las discusiones que esta problemática podía tener en el ámbito local sino que sus principales referentes son J.S.Mill y Louis Frank (doctor en derecho por la Universidad de Bolonia y autor de una tesis laureada por la Facultad de Paris en 1892: *La condition politique de la femme*). Por momentos de modo un tanto reiterativo, Iturbe objeta uno a uno los argumentos esgrimidos por sus detractores, entre ellos, los que se fundan en la naturaleza particular o la debilidad relativa de la constitución física de las mujeres; en los ejemplos que la historia reciente ha ofrecido sobre su actuación en la escena pública; en el hecho de que éstas no se encuentren sujetas a las mismas obligaciones públicas que los hombres; en los inconvenientes que se provocarían en el seno familiar ante la supuesta imposibilidad de acumular las funciones de madre y ciudadana; o en la peligrosa intromisión del elemento sentimentalista que no se aviene con la guarda de los intereses públicos. Concluye que los temores son infundados y remite como prueba la declaración realizada por la legislatura del estado de Wyoming en

---

<sup>18</sup> Cfr. Anacleto Llosa. *El sufragio...* 60-61, Ricardo Ortiz de Rozas. *El sufragio y la reforma electoral*. (La Plata: El Día, 1900) y Adrián Beccar Varela. *Reformas a la legislación electoral* (Buenos Aires: Prodel, Carranza y cia, 1902).

<sup>19</sup> Diógenes Díez Gómez. *Representación nacional: legislación electoral* (La Plata: Solá Hermanos, 1895), 27.

<sup>20</sup> Pedro Aguilar. *Derecho electoral. Tomo I* (Buenos Aires: Argos, 1893), 86.

<sup>21</sup> D. Díez Gómez. *Representación nacional...* 27. Los otros dos requisitos que se suponía debía llenar el elector, léase interés e independencia, no suscitan mayores controversias.

1893. En último lugar, conviene en recordar que la opinión predominante se inclina, de momento, por reconocer la igualdad política solo a aquellas mujeres que no hicieran vida conyugal.

C. Palacios y M. Figueroa Salcedo también suscriben el sufragio femenino, aunque este último sugiere introducirlo en etapas, comenzando por las elecciones de los consejos escolares y las de escala municipal<sup>22</sup>. D. Diez Gómez, por su parte, adhiere en el plano teórico pero entiende que las costumbres de nuestra democracia “embrionaria y turbulenta” no lo permiten de inmediato<sup>23</sup>. En esa línea se había pronunciado Florentino González y así lo enseñaba desde su cátedra Montes de Oca: “siendo como es ésta una cuestión de hábitos y de oportunidad, depende de la idiosincrasia peculiar de cada pueblo (...). Entre nosotros basta saber que la mujer está alejada de las agitaciones de la vida pública, que es otro el rol que desempeña en la sociedad”<sup>24</sup>. R. Ortiz de Rozas, A. Beccar Varela y F. Polero también se manifiestan por la negativa y afirman que el ámbito adecuado para la mujer es el hogar<sup>25</sup>.

Las consideraciones sobre la extensión del sufragio conducen, lógicamente, a discutir la condición particular de los extranjeros. Aún resta revisar algunas tesis que abordan puntualmente esta temática, pero lo que puede percibirse entre las que han sido analizadas es una tendencia proclive a otorgar el derecho a voto a aquellos inmigrantes domiciliados por cuanto se entiende que también ellos “tienen intereses radicados en el país [y] participa[n] de la suerte de la nueva sociedad que los cobija”<sup>26</sup>. Hay quienes incluyen como condición, además del domicilio, el pago de impuestos<sup>27</sup>.

Finalmente, vale señalar dentro de las reflexiones que los tesisistas ofrecen sobre las modalidades en el ejercicio del sufragio que, con la excepción de un solo caso, no aparece en la agenda de discusiones la cuestión del voto secreto<sup>28</sup>. Por otro lado, en una única oportunidad, un tesisista explicita su rechazo al voto múltiple y tan sólo tres apoyan

---

<sup>22</sup> Manuel Figueroa Salcedo. *La representación de las minorías* (Buenos Aires: Imprenta de J.A. Berra, 1896), 60.

<sup>23</sup> D. Diez Gómez. *Representación nacional...*, 25.

<sup>24</sup> M.A. Montes de Oca. *Lecciones de derecho constitucional...*, 52.

<sup>25</sup> R. Ortiz de Rozas. *El sufragio ...* 72 y A. Beccar Varela. *Reformas a la legislación...*, 19-20.

<sup>26</sup> M. Figueroa Salcedo. *La representación...*, 56-7.

<sup>27</sup> R. Ortiz de Rozas. *El sufragio...*, 72.

<sup>28</sup> Cfr. A. Ferreira. *Derecho electoral*. Llama la atención dicha ausencia, sobre todo cuando éste había sido un tema muy discutido en los debates parlamentarios por la reforma de la ley electoral en 1873. Cfr. M. J. Navajas. “Las controversias por la reforma electoral Argentina, 1873”. *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*. 48 (2014): 60.

abiertamente el voto único en contraposición al voto plural tal como había sido defendido por J.S. Mill<sup>29</sup>.

### ***b) La legislación electoral vigente y las propuestas de reforma***

Tanto los argumentos esgrimidos en relación con las debilidades de la legislación electoral vigente como las propuestas alentadas en vistas a su reforma que se asoman en las tesis dan cuenta de la atención con la que se seguían, por un lado, los debates parlamentarios a nivel nacional y, por otro, el camino recorrido por la provincia de Buenos Aires tras la Convención Constituyente de 1870-73. Son constantes las referencias a las intervenciones de A. del Valle, L. Saenz Peña, R. Elizalde, V.F. López o B. de Irigoyen en esta última junto con los comentarios sobre los diversos proyectos en materia electoral que— con o sin éxito— fueron presentados en el congreso nacional.

Como cabría esperar, el cuestionamiento al sistema de mayoría relativa de lista completa vigente hasta 1912 (con excepción de los años 1903-1905) es unánime. Entre las razones presentadas para impugnarlo, sobresale aquella que afirma que con este mecanismo se vulnera una aspiración central del gobierno representativo: hacer de las cámaras una suerte de espejo de la opinión pública capaz de reflejar todos los intereses y opiniones que recorren la sociedad. Se lo responsabiliza, así, de facilitar “el régimen de las unanimidades”<sup>30</sup>, cuya tendencia natural conduce a querer “libertarse de las trabas constitucionales que limitan la acción de los poderes”<sup>31</sup>, y de desconocer o minusvalorar el saludable rol que pueden desempeñar las minorías en el ámbito parlamentario. P. Aguilar alerta sobre los peligros del “despotismo parlamentario”<sup>32</sup>, mientras que M. Figueroa Salcedo denuncia la existencia de “parlamentos serviles o tiranos”<sup>33</sup>. Junto con M. Bent y S. Rodríguez también advierte que, al quedar excluidas de toda representación, las minorías se predisponen a transitar dos caminos igualmente perniciosos: o bien son presas del decaimiento y la indiferencia en el ejercicio de sus derechos cívicos y contribuyen a engrosar los números del absentismo electoral o, “convencidas de la esterilidad de sus esfuerzos en el campo de las urnas, recurrirán a los hechos con la esperanza de conquistar

---

<sup>29</sup> Cfr. los trabajos de P. Aguilar, A. Ferreria y A. Beccar Varela.

<sup>30</sup> Miguel Bent. *Consideraciones sobre nuestro sistema electoral* (Buenos Aires: Biedma, 1902), 57.

<sup>31</sup> M. Figueroa Salcedo. *La representación ...*, 71.

<sup>32</sup> P. Aguilar. *Derecho electoral...*, 135.

<sup>33</sup> M. Figueroa Salcedo. *La representación...*, 71.

por la fuerza de las armas lo que no consiguen en la lucha pacífica de los comicios”<sup>34</sup>. He ahí una de las razones que explican, en su opinión, las revueltas que han perturbado el orden y perjudicado el progreso de la República. En contrapartida, varios son los efectos saludables que podrían deducirse en caso de incorporar a las minorías en la vida parlamentaria. Ellas equilibran el peso del número con la calidad, “personifican la razón y el buen sentido”<sup>35</sup>, son las encargadas de investigar y controlar al tiempo que representan una valla a las ambiciones ilegítimas del partido que detenta el poder.

La falta de representación de las minorías no es el único defecto del sistema electoral señalado por los tesisistas. M. Bent advierte, como problemática añadida, la distancia y el desconocimiento que median entre el elector y el representante, la falta de representación en los hechos de los intereses de la campaña y, por último, las transformaciones en el procedimiento de votación, el cual— como resultado de la intermediación ejercida por los comités encargados de la confección de las listas— termina semejando una elección de segundo grado en lugar de una elección directa<sup>36</sup>.

En vistas a estas consideraciones, las propuestas de reforma electoral discutidas en estos trabajos se concentran sobre dos grandes ejes: la organización del cuerpo electoral (la magnitud del distrito) y los diversos sistemas electorales en circulación por entonces, que incorporaban la representación de las minorías. Con respecto al primer punto, podemos observar que las voces de los doctorandos se encuentran divididas. Entre las tesis consultadas, siete se refieren explícitamente a las ventajas e inconvenientes que supone el proyecto/reciente ley (según el año en que fuera defendido el trabajo) que establecía un sistema de escrutinio por circunscripción uninominal. J. Ferreira, R. Ortiz de Rozas y M. Bent lo defienden, porque consideran que con él pueden remediarse los principales problemas políticos que impiden el progreso de la nación con mayor eficacia que si se adoptara, por ejemplo, la propuesta de representación proporcional de Borely. Confían en que el aumento en el número de las circunscripciones se traduciría en una mayor cercanía entre electores y representantes, lo cual a su vez combatirá el indiferentismo cívico, la

---

<sup>34</sup> Severo Rodríguez. *Contribución a la reforma de la constitución nacional* (Buenos Aires: M.A. Rosas, 1897), 4. Aquí sigue de cerca al brasilero J.F. de Assis Brasil, de quien cita la siguiente frase: “lo que hace revoluciones es la desesperación. El partido que tenga garantizada la válvula de la representación difícilmente fraguará rebeliones”. *La democracia representativa. Do voto e do modo de votar* (Rio de Janeiro, 1893).

<sup>35</sup> D. Diez Gomez. *Representación nacional...*, 41.

<sup>36</sup> M. Bent. *Consideraciones ...*, 56-58.

intermediación corruptora del comité y el denostado fraude electoral. Alentaría, incluso, el ingreso al parlamento de científicos e industriales, perfiles que muchos consideraban imperioso incorporar.

Los tesisistas P. Aguilar, M. Figueroa Salcedo, A. Beccar Varela, F. Polero y R. Bunge, en cambio, se oponen duramente. Entienden que tal modificación no sólo viola el artículo 37 de la constitución nacional, sino que tampoco asegura la representación de las minorías ni elimina el problema del fraude. Introduce, antes bien, nuevos inconvenientes: según A. Beccar Varela, el sistema de circunscripciones “consagra las representaciones locales, encarnación de los intereses antagónicos entre dos regiones de un mismo país, manteniendo la idea del mandato imperativo del diputado, llevado a persuadirse que sólo representa los intereses de la localidad que lo elige, sin tener en cuenta el interés general de la República”<sup>37</sup>. En este sentido F. Polero recuerda que el parlamento debe velar por el interés general, y que para los intereses locales existen las municipalidades y sus consejos deliberantes. Por último, anticipan que, contrariamente a lo esperado, este sistema rebajaría el nivel moral e intelectual de los representantes porque, como señalaba el profesor C. Rodríguez Larreta, “abolida la lista, cada parroquia podría ser impunemente (...) el feudo del alcalde, del juez de paz o a lo sumo del comisario, hasta llegar a componer en fin, un congreso de concejales”<sup>38</sup>.

El segundo punto en torno al cual los tesisistas concentran su atención tiene que ver con los sistemas que, efectivamente, promueven una representación de las minorías, sean o no proporcionales. Por lo general (el trabajo de Aguilar constituye una excepción en este aspecto), el lector se encuentra con una somera descripción de las distintas propuestas en boga: lista incompleta, mesas eventuales, voto acumulativo, los proyectos de Hare y Androe y las diversas modificaciones que le fueron sugeridas, el de doble cociente defendido por J. Borély y la Asociación reformista de Ginebra o el sistema D’Hont. Ellas habían sido objeto de intensos debates durante la Convención Constituyente de la provincia de Buenos Aires entre 1870 y 1873, por lo que las alusiones a la misma resultaban ineludibles. Aquí la mirada se detiene en la experiencia que ofrecía justamente esta provincia, cuya ley electoral seguía las indicaciones de Borély. Si en el plano teórico, los

---

<sup>37</sup> A. Beccar Varela. *Reformas...*, 51.

<sup>38</sup> Carlos Rodríguez Larreta, “La reforma constitucional”, *Anales de la Facultad de Derecho*. Tomo II (1902): 376.

tesistas se inclinan por reconocer su superioridad, en la práctica admiten que los resultados obtenidos no han sido los esperados. Responsabilizan a la extremada división de los partidos y sus choques permanentes de trabar el funcionamiento de los poderes públicos. A. Beccar Varela, por ejemplo, cree que la ley es demasiado amplia al conceder representación a todas las minorías y sugiere modificarla de modo que admita hasta tres listas. Quien la discute abiertamente, con argumentos que no se encuentran replicados en las tesis consultadas, es C. Rodríguez Larreta. En una carta enviada al dr. Bernardo de Irigoyen en 1898, y reproducida años más tarde en los *Anales de la Facultad*, recuerda cómo desde la cátedra de derecho constitucional ha venido transmitiendo su convicción respecto del carácter absurdo que reviste todo sistema que tienda a la subdivisión del parlamento y a quitarle al poder ejecutivo el apoyo indispensable de mayorías uniformes y compactas. Llega incluso a afirmar que

el sistema de representación proporcional es contrario a la naturaleza del gobierno representativo, porque si los gobiernos se organizan en las naciones modernas es para reducir a la unidad las opiniones diferentes de grandes masas de población y el sistema que rige en la provincia de Buenos Aires lleva precisamente a lo contrario, puesto que traslada al parlamento la anarquía de las opiniones populares y las leyes se dictan en definitiva en medio de una discordia irreductible<sup>39</sup>.

Únicamente en la tesis defendida por A. Ferreira se consideran las propuestas que buscan establecer una proporcionalidad en la representación que no se reduzca a su aspecto cuantitativo sino que contemple una dimensión cualitativa, es decir, que procure un asiento en el Parlamento a los representantes de las distintas profesiones o colectividades del cuerpo social<sup>40</sup>. Desde la cátedra, Estrada se había mostrado favorable ante la perspectiva de recuperar la naturaleza orgánica de la nación en detrimento de una concepción individualista, pero años más tarde, Montes de Oca rechaza la representación social categóricamente al entender que resulta imposible reducir a criterios precisos y no arbitrarios las desigualdades sociales existentes y, además, porque implicaría introducir

---

<sup>39</sup> C. Rodríguez Larreta. “La reforma constitucional”..., 379. En su opinión, las minorías sin disciplina pueden resultar perturbadoras, y para el régimen representativo resulta mucho más conveniente “un millar de hombres que se han puesto de acuerdo que diez mil que no se entienden” (p.377).

<sup>40</sup> A. Ferreira. *Derecho electoral...*, 40-44.

subrepticamente la idea del mandato en diputados que priorizarían los intereses de su estrecho círculo en lugar de los de la nación en su conjunto<sup>41</sup>.

Otro de los aspectos vinculados al clamor por una reforma en materia electoral que aparece mencionado en las tesis refiere a la necesidad de modificar la base de representación para la elección de diputados en función de los datos arrojados tras el censo de 1895. De mantenerse tal como fijaba el artículo 37 de la constitución, la cámara debería pasar de 86 miembros a 193, y también se tendría que modificar el número de electores para el colegio electoral encargado de elegir al presidente y el vicepresidente. Ahora bien, como es sabido, el aumento de población registrado entre los dos censos (1869-1895) no había sido proporcional en todas las provincias. Horacio R. Larreta detalla las discusiones a las que este escenario dio lugar y afirma que la reforma de 1898 (que adoptó como criterio elevar el número de habitantes de 20.000 a 33.000 por cada diputado) fue “el resultado de una transacción entre los que querían dar a cada provincia la influencia recíproca que resultaba de las nuevas cifras de su población y aquellos que consideraban inconveniente y onerosa la organización de una cámara compuesta de un número excesivo de diputados”<sup>42</sup>. Frente a quienes sostenían que la base de la representación debía ser el número de ciudadanos, H. Rodríguez Larreta reivindica la población y recuerda que “la soberanía no reside en el pueblo sino en la nación considerada en conjunto con todos los elementos que la constituyen: suelo, tradiciones, industria, riqueza, nacionales, extranjeros, hombres, mujeres y niños”<sup>43</sup>.

Finalmente, también se reclama desde este espacio el establecimiento de un registro cívico permanente en reemplazo del que hasta entonces existía y cuya duración se extendía apenas dos años. M. Saenz Rozas insiste sobre este punto a comienzos de siglo y recuerda que tal propuesta ya había sido contemplada en el proyecto elaborado por la comisión instituida a instancias de Luis S. Peña en 1892. Beccar Varela suscribe la misma opinión y sugiere que la confección del padrón quede en manos de funcionarios responsables con títulos profesionales y superiores que los vigilen. Incluso esboza un modelo de una libreta

---

<sup>41</sup> Cfr. M. Montes de Oca. *Lecciones...*, 66-69.

<sup>42</sup> Horacio Rodríguez Larreta. *La Reforma constitucional de 1898* (Buenos Aires: Imp. Pablo Coni e hijos, 1899), 28. También se pronunciaron sobre este aspecto Severo Rodríguez (*op.cit*) y Arturo de la Rosa Ponte. *La Constitución y la Reforma* (Buenos Aires: Imp. J.A.Berra, 1897). Hacia 1918 se presentarán varias tesis cuyo tema será precisamente “El censo y la representación parlamentaria”.

<sup>43</sup> H. Rodríguez Larreta. *La Reforma ...*, 66.

de inscripción que los ciudadanos deberían presentar al votar y recomienda reemplazar los atrios por las escuelas públicas como lugares más adecuados para las votaciones. Por su parte, Alfredo Mendoza anexa a su tesis un proyecto con la esperanza de que pueda servir de base para el establecimiento del registro cívico en su provincia natal, San Luis<sup>44</sup>.

**c) ¿Gabinete presidencial o gabinete parlamentario?**

M. Figueroa Salcedo enumera en su trabajo los elementos constitutivos de un gobierno representativo. Destaca que se trata de un sistema compatible tanto con una forma republicana como con una monárquica, que supone la libre intervención del pueblo en la elección de los agentes de la voluntad nacional, requiere la separación y limitación de los poderes, un poder legislativo bicameral, la renovación periódica de los representantes, la responsabilidad de los funcionarios públicos y la publicidad de los actos de gobierno. De todos ellos, los puntos más debatidos en las tesis de finales del siglo XIX (además de la cuestión electoral) tienen que ver con las bondades del régimen parlamentario y las posibilidades de su adopción en nuestra joven república, la cuestión de la responsabilidad en el ejercicio del poder público y, en ese sentido, la eficacia/ineficacia del juicio político y la responsabilidad ministerial, y en menor medida, la necesidad de mantener una segunda cámara en las legislaturas provinciales. Por razones de espacio, nos referiremos brevemente sólo al primero de ellos.

Nuevamente, las voces de los doctorandos se manifiestan en disidencia sobre esta materia. La mayoría se alinea con la posición defendida por V.F. López, admirador de las instituciones británicas que veía en el gabinete parlamentario una condición necesaria para el libre funcionamiento del gobierno representativo. La minoría restante, en cambio, se encolumna detrás de las enseñanzas de Montes de Oca quien, por el contrario, recordaba que “el ministerio, como todos los rodajes del mecanismo político, no se puede trasplantar ciegamente de un país a otro, sin consultar la idiosincrasia especial de cada pueblo”<sup>45</sup>. Los defensores del modelo parlamentario, A. Gordillo, E. Schickendantz, S. Lopez, P. Díaz Colodrero o C. Meyer Pellegrini, fundamentan su postura sobre las siguientes premisas:

---

<sup>44</sup> Cfr. Alfredo Mendoza. *Proyecto de reforma a la ley electoral de San Luis: registro cívico permanente* (Buenos Aires: Revista Nacional, 1901).

<sup>45</sup> M. Montes de Oca. *Lecciones...*, 389. En su tesis, A. Redoni sigue el mismo razonamiento y al igual que el profesor, se ampara en el fracaso del ministerio Bourgeois de 1895 para ejemplificar su opinión.

a) *El principio de la separación o independencia de los poderes no debe revestir un carácter absoluto*, tal como –entienden ellos– Montesquieu había enseñado. Antes bien, lo que se precisa es establecer relaciones “cada vez más íntimas entre los poderes en el gobierno del pueblo”<sup>46</sup>. En otras palabras, no ha de buscarse la mera separación sino la limitación y debida articulación entre los poderes y ello se consigue de manera más eficaz con el parlamentarismo.

b) *El gobierno representativo es esencialmente un gobierno de discusión* y ésta tiene su asiento de modo preferencial en el Parlamento. En línea directa con las ideas de W. Bagehot, P. Díaz Colodrero afirma que

los gobiernos de opinión se convierten en gobiernos de lucha, las ideas y los juicios más encontrados pasan por el crisol de una viva e ilustrada discusión, antes de ir a predominar en las influencias del gobierno y cuando están encarnados en él, aún los acompaña la palabra continua de la minoría que lucha por hacerlas declinar y las de la mayoría que las sostiene mediante la defensa constante, pues no le asiste el derecho de permanecer callada sosteniéndola solo con el voto, porque corre el riesgo de que la opinión encarrilada en las ideas adversas les reclame el poder y el derecho de gobernar<sup>47</sup>.

c) *El poder legislativo es quien se encuentra más cercano a la opinión pública* y resulta por tanto, más permeable a los cambios que ésta pueda experimentar. A diferencia del sistema presidencial, que permanece sordo ante toda opinión que no sea la propia, el parlamentarismo abre canales para que el eco constante del país sea escuchado por sus mandatarios. “Nadie tiene el título a gobernar un pueblo libre– recuerda un tesista– sino los que gozan de la opinión del país y encarnan sus cambios soberanos”<sup>48</sup>. En efecto, la intervención del poder legislativo en el nombramiento de los ministros del departamento ejecutor evita que los presidentes sostengan funcionarios en pugna con las conveniencias nacionales por desconocer las manifestaciones de la verdadera opinión pública<sup>49</sup>. El gabinete parlamentario viene a representar, así, el elemento móvil que complementa la estabilidad encarnada por el poder ejecutivo.

---

<sup>46</sup>A. Gordillo. *El ministerio parlamentario...*, 16.

<sup>47</sup> Pedro Díaz Colodrero. *Gobierno parlamentario* (Buenos Aires: M. Biedam, 1895), 83.

<sup>48</sup> P. Díaz Colodrero. *Gobierno parlamentario...*, 36.

<sup>49</sup> Cfr A. Gordillo. *El ministerio parlamentario...*, 88 y Carlos Meyer Pellegrini. *Ministerio parlamentario* (Buenos Aires: Cia. Sud Americana de Billetes de Bancos, 1896), 67.

d) *El control y la fiscalización sobre los actos del poder ejecutivo debe ser permanente.* Bajo el régimen imperante, al presidente se lo elige por un plazo fijo y se le concede un voto previo de aprobación a todos sus actos, con lo cual su accionar deviene peligrosamente irresponsable. “No aceptamos delegaciones absolutas—sentencia D. Colodrero—, aceptamos la delegación de las funciones gubernativas pero supeditadas al control constante de la opinión pública”<sup>50</sup>. Ahora bien, dicho control se vuelve estéril si el Parlamento funciona como una mera “sociedad de debate literario”<sup>51</sup>, al decir de S. López, y sus discusiones no alcanzan a ejercer una influencia efectiva sobre los actos gubernativos. El gabinete parlamentario se ofrece, entonces, como el resorte más adecuado para responder a esta exigencia. Y cuenta además, con una ventaja añadida: promueve la participación y el involucramiento de los hombres de talento, que verán en el Parlamento un ámbito privilegiado desde el cual hacer sentir su influencia.

En síntesis, el gabinete parlamentario es saludado como es “la expresión más acabada del sistema representativo”<sup>52</sup>, y su adopción inmediata sólo es objetada por C. Meyer Pellegrini en virtud de las características de nuestra raza latina, propensa a las exaltaciones y los cambios repentinos, y la ausencia de partidos tradicionales<sup>53</sup>. Son estos mismos argumentos los que levanta J.F. Arechavala en su tesis. El sostiene que, a diferencia de lo que ocurre en Inglaterra, aquí tenemos partidos que se dividen y subdividen, mayorías parlamentarias que son fruto de transacciones de ocasión, lo cual volvería casi imposible garantizar cierta duración a los gabinetes. En lugar de conseguir una mayor fiscalización por parte del legislativo “habríamos creado un estado de anarquía y lucha continua, en el que la ambición y las pasiones jugarían un papel importante”<sup>54</sup>.

Amén de estas consideraciones, tanto Arechavala como Redoni afirman que la mayoría de los argumentos utilizados a favor del gabinete parlamentario pierden fuerza cuando se trata de un país republicano. En estos casos, el poder ejecutivo también es elegido por el voto popular y por tanto reconoce el mismo origen que aquél sobre el cual se apoya el poder legislativo. Además, de adoptarse tal sistema, el poder ejecutivo quedaría

---

<sup>50</sup> P. Díaz Colodrero. *Gobierno parlamentario...*, 37.

<sup>51</sup> Santiago López. *Ministerio parlamentario* (Buenos Aires: El correo español, 1897), 44.

<sup>52</sup> P. Díaz Colodrero. *Gobierno parlamentario...*, 24.

<sup>53</sup> Cfr. C. Meyer Pellegrini. *Ministerio parlamentario...*, 80-84.

<sup>54</sup> Juan Francisco Arechavala. *Inaplicabilidad del gabinete parlamentario en la República Argentina* (Buenos Aires: Imprenta Elzeviriana, 1895), 45.

supeditado a la voluntad del poder legislativo, haciendo de aquél un poder débil y falto de la energía necesaria para alcanzar sus fines. Por otra parte, la elección popular para cubrir su cargo carecería de objeto, por cuanto quien efectivamente pasaría a gobernar sería el mismo parlamento. En abierta oposición a estas opiniones, Meyer Pellegrini defiende el ministerio parlamentario como un recurso constitucional y legal diseñado para que el poder legislativo sea capaz de impedir que el poder ejecutivo proceda arbitrariamente. No busca coartarle su libertad de acción, ni someterlo a su voluntad ilimitada, sino que lo que persigue es tan sólo señalarle los límites dentro de los cuales debe moverse.

Finalmente, cabe mencionar una objeción al gabinete parlamentario presentada por Montes de Oca, que no fuera recogida explícitamente en las tesis. Un gobierno republicano, enseñaba el profesor, no permite pensar (como sucede entre los gobiernos monárquicos) en la figura de un jefe de estado revestido con una aureola de majestad y depositario de un poder que debe ser a la vez “pálido pero supremo, tenue pero sin control, invisible a veces pero ejercido siempre sin responsabilidad”<sup>55</sup>. Si a esta dificultad se le agrega el hecho que la adopción del ministerio parlamentario otorgaría a la vez la facultad de disolver el parlamento al titular del poder ejecutivo, el escenario previsto sería uno en el que los presidentes resultarían demasiado semejantes a los reyes para que los pueblos republicanos puedan tolerarlos.

### **Comentarios finales**

Como se indicó en un comienzo, este trabajo se enmarca dentro de una primera etapa de un proyecto de investigación que se propone analizar cuál fue la voz o las voces del ámbito universitario (en particular, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires) en la nutrida discusión acerca de los desafíos de la representación política entre 1890 y 1930. Las conclusiones que pueden señalarse en esta instancia revisten, por lo mismo, apenas un carácter preliminar.

Este primer sondeo de las tesis defendidas durante los últimos años del siglo XIX, así como de los discursos y las lecciones pronunciadas por los profesores nos introduce en un ámbito privilegiado para escuchar las voces de quienes simultánea o próximamente habrían de integrar otras arenas de discusión. Abre una vía para conocer el elenco de

---

<sup>55</sup> M. Montes de Oca. *Lecciones...*, 391.

preocupaciones que interpelaba, por entonces, a un claustro docente integrado por figuras de la talla de L. V. López, Aristóbulo del Valle, M. A. Montes de Oca o C. Rodríguez Larreta y, bajo su guía, a los futuros graduados. Estos interlocutores, que combinan en sus reflexiones los antecedentes históricos y las características propias de nuestra nación con las lecciones teóricas de raigambre sobre todo francesa e inglesa, no ofrecen un discurso monolítico. Antes bien, como se fue señalando oportunamente, detrás de algunos presupuestos en principio compartidos (por ejemplo, en cuanto a la aceptación de la soberanía popular como la única fuente de legitimidad posible, la importancia asignada al control y la fiscalización de los actos de gobierno o la necesidad de combatir los inconvenientes ocasionados por la legislación electoral vigente), las disidencias asoman a la hora de considerar las condiciones que requiere el ejercicio del derecho al sufragio, su extensión, su carácter obligatorio o voluntario, los mecanismos de representación capaces de articular la demanda por una mayor cercanía entre representantes y electores que no devenga, no obstante, en una reivindicación del mandato o el diseño institucional más adecuado para dar curso a un gobierno representativo. Tales disensos son el reflejo de discusiones que también transcurren fuera del ámbito universitario y frente a las cuales ésta actúa cual una caja de resonancia. La reiteración y persistencia de ciertos debates también resulta llamativa y conduce a interrogarse acerca de la distancia que media entre los “tiempos académicos” y los “tiempos parlamentarios”, entre la discusión teórica y la decisión política. Por último, tan sólo señalar la existencia de algunos silencios dentro de las tesis consultadas que requieren, probablemente, un análisis más detenido: la cuestión del voto secreto y la escasa atención brindada a las propuestas que buscaban estructurar los mecanismos de representación en base a la identidad sociológica entre representantes y representados.